



## SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

Certificada con ISO-9001/2008



**SUGEF-R-009-2011.** Superintendencia General de Entidades Financieras. Despacho del Superintendente General de Entidades Financieras, a las dos horas del seis de junio del 2011.

### Considerando que:

1. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), mediante el Artículo 14 de la Sesión 547-2006, del 5 de enero del 2006 aprobó el "Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras, Acuerdo SUGEF 3-06".
2. De conformidad con el Artículo 4 del Acuerdo SUGEF 3-06, le corresponde al Superintendente emitir los Lineamientos Generales necesarios para la aplicación de dicho reglamento y sus modificaciones. Estos lineamientos generales pueden ser modificados por el Superintendente, entre otros aspectos, para mantener actualizadas las cuentas contables y datos adicionales. Los respectivos Lineamientos Generales del Acuerdo SUGEF 3-06, fueron emitidos mediante Resolución del Superintendente SUGEF-A-002 del 6 de enero de 2006
3. Mediante Resolución SUGEF R-003-2011 del 28 de enero del 2011, se modificaron las tablas: "Cálculo del Capital Base para Entidades Financieras, excepto asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo" y "Cálculo del capital base de asociaciones mutualistas de ahorro préstamo" del numeral III. Cuentas contables para el cálculo de la suficiencia patrimonial del Acuerdo del Superintendente SUGEF-A-002, "Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras, Acuerdo SUGEF 3-06"
4. Es necesario modificar el código asignado al dato adicional relacionado con "Instrumentos de deuda subordinada aceptados para capital secundario" correspondiente al inciso k) del artículo 7 e "Instrumentos de deuda subordinada" del inciso c) del artículo 9, ambos del Acuerdo SUGEF 3-06, a efecto de subsanar conflictos que han surgido en los históricos de las bases de datos de la SUGEF y en la programación de los sistemas de cálculo de la suficiencia patrimonial.
5. Que de conformidad con el Artículo 131, inciso b) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley N° 7558) corresponde al Superintendente tomar las medidas necesarias para ejecutar los acuerdos del CONASSIF.

Teléfono (506)2243-4848  
Facsímile (506)22434849

Apartado 2762-1000  
San José, Costa Rica

Correo electrónico:  
sugefcr@sugef.fi.cr

Internet: [www.sugef.fi.cr](http://www.sugef.fi.cr)



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

Certificada con ISO-9001/2008



Por tanto dispone:

1. Sustituir el código 20043 por el código D20181 en las tablas: "Cálculo del Capital Base para Entidades Financieras, excepto asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo" y "Cálculo del capital base de asociaciones mutualistas de ahorro préstamo" del numeral III. Cuentas contables para el cálculo de la suficiencia patrimonial del Acuerdo del Superintendente SUGEF-A-002, "Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras, Acuerdo SUGEF 3-06", según el siguiente texto:

#### CÁLCULO DEL CAPITAL BASE PARA ENTIDADES FINANCIERAS EXCEPTO ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

CAPITAL BASE (I + II - III)		Referencia SUGEF 3-06
II. Capital Secundario		Artículo 7
[...]		
D(20181)	Instrumentos de deuda subordinada.	Inciso k)
[...]		

#### CÁLCULO DEL CAPITAL BASE DE ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO PRÉSTAMO

CAPITAL BASE (I-II)		Referencias SUGEF 3-06
I. Partidas Patrimoniales y otros Rubros		Artículo 9
[...]		
D(20181)	Instrumentos de deuda subordinada.	Inciso c)
[...]		

2. Rige a partir del primer día del mes siguiente a su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Francisco Lay Solano  
Superintendente General

GSC/ILCH/gvI\*

Teléfono (506)2243-4848  
Facsimile (506)22434849

Apartado 2762-1000  
San José, Costa Rica

Correo electrónico:  
sugefcr@sugef.fi.cr

Internet: www.sugef.fi.cr